



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2023-00004-00

ACCIONANTE: REINALDO GAVIRIA BUSTOS. CC. 8.721.361

ACCIONADO: HOSPITAL CENTRAL MILITAR-MINISTERIO DE DEFENSA

DERECHO: DERECHO DE PETICIÓN.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 19 de enero de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor REINALDO GAVIRIA BUSTOS. CC. 8.721.361, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de HOSPITAL CENTRAL MILITAR-MINISTERIO DE DEFENSA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 *Ibidem*.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación del COORDINADOR DEL ÁREA DE BIOESTADÍSTICA Y ARCHIVO DE HISTORIAS CLÍNICAS DEL HOSPITAL CENTRAL MILITAR, ARMADA NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA, LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

Así mismo, es necesario oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, para que remita expediente digital completo del proceso de tutela radicado 08001-40-53-003-2019-00778-00, a fin que obre como prueba dentro de la presente acción constitucional, concediéndoles el término de veinticuatro (24) horas.

De igual manera se requerirá a la parte accionante para que remita constancia de radicación de solicitud de bono pensional ante EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a fin de que obre como prueba dentro de la presente acción constitucional, concediéndole el término de veinticuatro (24) horas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor REINALDO GAVIRIA BUSTOS. CC. 8.721.361, en nombre propio, en contra de HOSPITAL

CENTRAL MILITAR-MINISTERIO DE DEFENSA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

2. ORDENAR a los representantes legales y/o quien haga sus veces, del HOSPITAL CENTRAL MILITAR-MINISTERIO DE DEFENSA, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a COORDINADOR DEL ÁREA DE BIOESTADÍSTICA Y ARCHIVO DE HISTORIAS CLÍNICAS DEL HOSPITAL CENTRAL MILITAR, ARMADA NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA, LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, para que remita, dentro del día siguiente de la presente notificación, expediente digital del proceso de tutela radicado 08001-40-53-003-2019-00778-00, cursado por el señor REINALDO GAVIRIA BUSTOS. CC. 8.721.361 a fin que obre como prueba dentro de la presente acción constitucional.
5. REQUERIR a la parte accionante para que aporte, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto, a esta célula judicial, REMITA constancia de radicación de solicitud de bono pensional ante EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a fin de que obre como prueba dentro de la presente acción constitucional.
6. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA